

Acuse

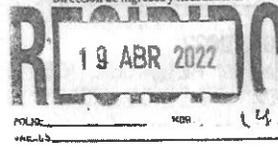


SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente: 023/2022/
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/PF/0146/DC/DCSN/2022
Contribuyente: [REDACTED]
Asunto: Se emite resolución.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Ingresos y Recaudación



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 05 de abril de 2022.

[REDACTED]

*Recibi original del presente
oficio*
[Signature]
19/04/2022

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de reducción de la multa determinada a la contribuyente [REDACTED] por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0269/2022, 23 de febrero de 2022.

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción VI, inciso b), Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1 subnumeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII y 72 párrafo primero fracciones X, XII y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5. párrafo primero fracción VI, 2.14.6. párrafo primero fracción II, 2.14.8. último párrafo y 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante la orden de visita domiciliaria número VVE2000002/22, contenida en el oficio 009/2022, de 28 de enero de 2022, notificada legalmente el 02 de febrero siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ejerció sus facultades de comprobación fiscal a fin de revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet a la contribuyente [REDACTED]



SEFIN
Secretaría de
Finanzas

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente: 023/2022
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/PF/0146/DC/DCSN/2022
Página 2 de 7

2.- Ahora bien, derivado de la visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet antes señaladas, mediante acta de 02 de febrero de 2022, levantada a folios VVE2000002/22010001 al VVE2000002/22010013 se conoció que la contribuyente [REDACTED], incurrió en el supuesto de infracción consistente en: expedir los comprobantes fiscales digitales por internet sin que cumplan los requisitos fiscales, por las operaciones que realiza al público en general correspondientes al periodo del 01 de octubre de 2021 al 02 de febrero de 2022, por lo anterior de conformidad con el artículo 49 fracción VI del Código Fiscal de la Federación se le concedió a dicha contribuyente un plazo de 3 días contados a partir del día hábil siguiente al levantamiento del acta, para presentar las pruebas y formular alegatos que estimara convenientes tendientes a desvirtuar las irregularidades o hechos consignados en la misma.

3.- Por lo anterior, y una vez habiendo transcurrido el plazo otorgado a la contribuyente [REDACTED], (plazo comprendido del 03 de febrero de 2022 al 08 de febrero de 2022), para que exhibiera la información y documentación solicitada, mediante escrito libre recibido el 08 de febrero de 2022 en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dicha contribuyente presentó documentación tendiente a desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita domiciliaria.

4.- Una vez analizados los argumentos vertidos, así como valoradas las pruebas documentales aportadas por la contribuyente de mérito, dicha autoridad concluyó que no desvirtuaba las irregularidades observadas en el acta de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición comprobantes fiscales digitales por internet, de 02 de febrero de 2022, motivo por el cual mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0269/2022, de 23 de febrero de 2022, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, impuso a la contribuyente [REDACTED] una multa fiscal en cantidad histórica de \$17,020.00 (Diecisiete Mil Veinte Pesos 00/100 M.N.), oficio que fue legalmente notificado el 25 de febrero de 2022.

5.- Mediante escrito de 22 de marzo de 2022, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 24 siguiente, la contribuyente [REDACTED] solicitó la reducción de la multa que le fueron impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0269/2022, de 23 de febrero de 2022, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

6.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente a la contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/1459/2022, de 25 de marzo de 2022, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación informara y remitiera la información del estado actual de la multa que le fue impuesta a la contribuyente de referencia mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0269/2022, de 23 de febrero de 2022.

7.- Mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/0529/2022, de 28 de marzo de 2022, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó el estado del crédito fiscal

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 023/2022
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/PF/0146/DC/DCSN/2022
Página 3 de 7

identificado con el número 49490, crédito al cual corresponde la multa a que refiere la solicitante de mérito, en las cantidades siguientes:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 49490			
CONCEPTOS	IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE A PAGAR
IMPORTE HISTÓRICO	\$17,020.00	\$0.00	\$17,020.00
TOTAL			\$17,020.00

8.- De igual forma, mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN-INT/015/2022, de 24 de marzo de 2022, el Departamento de Consultas, Solicitudes y Notificaciones de la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informara si la contribuyente [REDACTED], esta o estuvo sujeta a una causa penal, si dicha contribuyente esta o estuvo publicada en términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, y el status que guarda el domicilio fiscal de dicha contribuyente.

9.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF/PL/0475/2022, de 28 de marzo de 2022, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que la contribuyente C. [REDACTED], no está y tampoco se encuentra sujeta a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad se refiere; desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso, así mismo, se conoció que el nombre de la contribuyente [REDACTED] y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED], no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y finalmente que la contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como: "LOCALIZADO".

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Teniendo presente que la contribuyente [REDACTED] solicita la reducción de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0269/2022, de 23 de febrero de 2022, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre de la contribuyente [REDACTED], se advierte lo siguiente:

Primeramente, que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la reducción de la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0269/2022, de 23 de febrero de 2022, legalmente notificado el 25 siguiente.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio en el consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



SEFIN
Secretaría de
Finanzas

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente: 023/2022
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/PF/0146/DC/DCSN/2022
Página 4 de 7

Ahora bien, a través del oficio número SF/SI/DAIF/PL/0475/2022, de 28 de marzo de 2022, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, dio a conocer a esta Procuraduría Fiscal la siguiente información relacionada con la contribuyente [REDACTED]

1. Que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que la contribuyente [REDACTED] no está y tampoco se encuentra sujeta a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria firme por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso.
2. Asimismo, se conoció que el nombre de la contribuyente [REDACTED] y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación
3. Que la contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como: "LOCALIZADO".

En este punto, es importante destacar que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no se encuentra firme, sin embargo estamos ante un consentimiento por parte de la contribuyente en términos de la regla 2.14.6, fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto de la multa impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0269/2022, de 23 de febrero de 2022.

Las anteriores consideraciones, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, conceda a favor de la contribuyente [REDACTED] la reducción respecto de la multa de forma contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0269/2022, de 23 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

Cabe señalar que el procedimiento que llevó a cabo esta autoridad fiscal para determinar el porcentaje a reducir de la multa formal, fue en estricto apego a lo que dispone la regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2022, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, conforme al procedimiento establecido en las fracciones I, y II, que textualmente disponen lo siguiente:

"2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, resolverán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.

Para determinar el porcentaje de reducción, la autoridad fiscal tendrá en cuenta lo siguiente:

1. *La antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal*

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Fax: 23258 Y 23266.

X
U
T
O
R
I
Z
A
D
O
P
R
O
C
U
R
A
D
U
R
Í
A
F
I
S
C
A
L
D
E
L
E
S
T
A
D
O
D
E
O
A
X
A
C
A

Expediente: 023/2022
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/PF/0146/DC/DCSN/2022
Página 5 de 7

descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF.

ii. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando los porcentajes siguientes:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	70%
Más de 1 hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

La resolución de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago del remanente correspondiente al importe del porcentaje no reducido, el cual deberá pagarse actualizado en términos de los artículos 17-A y 70 del CFF, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF."

De esta de manera, tenemos que la multa impuesta a la contribuyente [REDACTED], mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0269/2022, de 23 de febrero de 2022, fue por expedir comprobantes fiscales digitales por internet sin que cumplan con los requisitos fiscales, mismo que le fue notificado legalmente el 25 de febrero de 2022, tomando en consideración que la autoridad fiscal descubrió la infracción el 02 de febrero de 2022, lo cual quedó asentado en el acta de visita domiciliaria de misma fecha.

Por lo cual, es a partir del 02 de febrero de 2022, que empieza a contabilizarse la antigüedad de la multa (fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción referida), al 24 de marzo de 2022 (fecha de la presentación de la solicitud de reducción), lapso durante el cual transcurrieron 1 mes y 22 días, razón por la cual esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.14.13, fracción II, determina que a la contribuyente [REDACTED] le corresponde el **70%** (setenta por ciento) de reducción respecto de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0269/2022, de 23 de febrero de 2022, por ubicarse dentro del rubro de antigüedad de "Hasta 1 año".

En razón de lo anterior, el porcentaje a condonar es el siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 49490				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA POR EXPEDIR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES.	\$17,020.00	70%	\$11,914.00	\$5,106.00
TOTAL	\$17,020.00		\$11,914.00	\$5,106.00

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente: 023/2022
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/PF/0146/DC/DCSN/2022
Página 6 de 7

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5. fracción VI, 2.14.8. último párrafo y 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, y con base en lo expresamente señalado en el considerando ÚNICO de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, considera legalmente procedente otorgar la reducción del 70% (setenta por ciento) de la multa impuesta a la contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0269/2022, de 23 de febrero de 2022, legalmente notificado el 25 siguiente.

Ahora bien, el importe a reducir es el siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 49490				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA POR EXPEDIR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES.	\$17,020.00	70%	\$11,914.00	\$5,106.00
TOTAL	\$17,020.00	-	\$11,914.00	\$5,106.00

El monto total actualizado de la multa impuesta a la contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0269/2022, de 23 de febrero de 2022, legalmente notificado el 25 siguiente, es de \$17,020.00 (Diecisiete Mil Veinte Pesos 00/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a reducir por concepto de la multa referida es de \$11,914.00 (Once Mil Novecientos Catorce Pesos 00/100 M.N.), quedando un remanente a pagar de \$5,106.00 (Cinco Mil Ciento Seis Pesos 00/100 M.N.), mismos que deberán ser pagados en una sola exhibición, cantidades que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, la contribuyente [REDACTED], se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del remanente correspondiente a la parte no reducida de la multa impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-0269/2022, de 23 de febrero de 2022, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, mismas que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a la fecha en que se realice el pago por parte de la contribuyente.

TERCERO.- Se apercibe a la contribuyente [REDACTED], que para el caso de incumplir con el pago señalado en el resolutivo PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta autoridad fiscal dejará sin

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

XUJQDQDREPEROYVW



Expediente: 023/2022.
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/PF/0146/DC/DCCSN/2022
Página 7 de 7

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 77 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

efectos la presente resolución, y continuará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal respectivo.

CUARTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente [REDACTED] respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que el contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

QUINTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de reducción de multa presentada por la contribuyente María Fernanda Rule Castro, no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

SEXTO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo SEGUNDO de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contengan dichos conceptos, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Procurador Fiscal

[REDACTED SIGNATURE]
Mtro. Daniel Ramos López
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.c.p. - Mtra. Elizabeth Martínez Arzola, Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento y atención correspondiente.

CMU/EMPV/FESD/CZ
[Handwritten marks]

